



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Toledo, siete de septiembre de dos mil veinte

**RADICADO:** No. 54 820 40 89 001 2019-00109- 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO  
**EJECUTADO:** ALEXANDER SIERRA BECERRA

Se ordena allegar a la foliatura los oficios C-0814 y C-0816 adiados al 4 de septiembre de 2019, por medio de los cuales se tiene certeza de su consumación en los bancos FINANDINA y FALABELLA.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición que antecede y trayendo a colación aquel aforismo que refiere “en derecho las cosas se deshacen como se hacen”; es por lo que habrá de accederse al desistimiento expreso que impetra el togado en lo que hace relación al embargo que fuera ordenado en las entidades bancarias DAVIVIENDA, HELM BANK y CITYBANK mas propiamente a recaer sobre las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que estuviese a nombre de ALEXANDER SIERRA BECERRA.

Así mismo, se le advierte al mandatario judicial de la ejecutante, que se le requiere en atención a lo estatuido en el numeral 1º del Art 317 ejusdem, a fin de realizar la notificación personal del demandado de conformidad a lo estatuido en el Art. 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; esto es; como no se aporta canal digital alguno de la parte ejecutada es por lo que el despacho por economía y celeridad procesal habrá de entender que no lo posee debiendo por ende enviar al sitio físico informado como dirección del ejecutado para notificaciones, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago; lo que deberá realizar en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de la entrega a su destinatario ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedó notificado personalmente el hoy demandado (léase dos días hábiles después a su entrega); dejándose claro que a partir del día siguiente le empezara a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo

anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

DR.

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD  
DE TOLEDO-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**397ce86ca8c7d72728ef121cb240453ea34445da3f0ad9be562263  
0f765b9770**

Documento generado en 07/09/2020 06:07:48 p.m.